

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 08/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00324	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE DOMINGO ROA R.	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.	07/10/2021	
1100133 42 055 2018 00338	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FREDYS GUALDRON CEDENO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR PREVIO ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2018 00550	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO BELLO DIAZ	UGPP	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:30 A.M.	07/10/2021	
1100133 42 055 2019 00136	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA AYDEE ANGULO TORRES	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	07/10/2021	
1100133 42 055 2019 00314	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DE LOS ANGELES TORRES OLAYA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y REQUIERE PRUEBAS	07/10/2021	
1100133 42 055 2019 00392	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAGALY RUIZ GARZON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M.	07/10/2021	
1100133 42 055 2019 00462	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EVER LEANDRO PINZON DIAZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M. Y REQUIERE	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00142	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAICOL IVAN RESTREPO CAMARGO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE PREVIO ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00164	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EIDER CARDONA VARGAS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00176	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HOLMES ALEXIS RESTREPO ZULUAGA	EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00186	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILFREDO PEREZ TORO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00253	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIECER ALFONSO ZORRO TOROSAS	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00255	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM FERNANDO POSADA TICORA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2020 00256	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARCELINO GUZMAN GONZALEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00265	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDILSON BERMUDEZ GONZALEZ	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00266	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR MARINA HURTADO	ESE MARIO GAITAN DE SOACHA Y COLPENSIONES	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00284	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA SILDANA BARRIGA GARAY	HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA ESE	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00333	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUGO ALONSO GUTIERREZ PARRADO	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	
1100133 42 055 2020 00361	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO ALFREDO SANTA MALAMBO	CREMIL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR	07/10/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00324-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DOMINGO ROA RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de octubre de 2021**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintisiete (27) de octubre de 2021**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico **admin55bta@notificacionesrj.gov.co**, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de

la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y **la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 19 de noviembre de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.**

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., **antes del 19 de noviembre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.**

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **GINA MARCELA GOMEZ CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.094.888.185 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N°. 194.285 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en el proceso de la referencia, en los términos del poder obrante en el expediente (fl.92).

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora la abogada **GINA MARCELA GOMEZ CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.094.888.185 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N°. 194.285 del C.S. de la J., obrante a folio 102, por cumplir los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO.- REQUERIR a **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, para que designe profesional del derecho que represente sus intereses dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

***Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d570d1fcb0e94ac1c9f409c48b980f3b18bb1bc35d7caabbce37c25f5d1b02

Documento generado en 07/10/2021 06:44:19 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00338-00
DEMANDANTE:	FREDYS GUALDRÓN CEDEÑO
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	REQUIERE POR TERCERA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado en dos ocasiones, requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento a lo ordenado, lo que genera la necesidad de requerir por tercera vez, lo cual se ordenará.

De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, **resuelve:**

PRIMERO.- REQUERIR POR TERCERA VEZ, a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor FREDYS GUALDRÓN CEDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 86.067.995.

SEGUNDO.- De no remitirse en el término otorgado lo arriba requerido, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de otra actuación judicial, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

**Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ae6bc43f9c72105188ad65f550e6986393528227784230ee71fda860e834b8a4

Documento generado en 07/10/2021 06:43:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00550-00
DEMANDANTE:	JAIRO BELLO DÍAZ
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020¹. El mencionado decreto dispone en el parágrafo 2 del artículo 12 y en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; sin embargo, en la contestación de la demanda, la parte accionada, propuso excepciones que no se encuentran contenidas dentro de las previas, razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Frente a las excepciones propuestas, el apoderado de la parte actora, se pronunció como consta a folio 74 recorriendo el traslado y oponiéndose a las mismas. De otra parte, en lo que atañe a la excepción de **prescripción**, esta se analizará una vez se determine si a la demandante le asiste el derecho.

De otra parte, el despacho resolverá sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de octubre de 2021**, a las **once treinta (11:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, se observa intervención realizada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls.76-383), quien solicitó al despacho abstenerse de suspender el proceso y en su lugar dictar sentencia anticipada, razón por la cual, concluye esta instancia que renuncia al término establecido en el artículo 611 del CGP, en ese sentido se continua con el trámite normal del proceso.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintisiete (27) de octubre de 2021**, a las **once treinta (11:30) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: *“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y **la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 19 de octubre de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.**

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., **antes del 19 de octubre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.**

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.803.031 y portador de la Tarjeta Profesional número 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada, UGPP, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 60).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

**Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3a1ac9a9c539e637d9f591214f61086808b5f19acead47e55318857af69004e0

Documento generado en 07/10/2021 06:43:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00136-00
DEMANDANTE:	MARÍA AYDEE ANGULO TORRES
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (vinculada)
ASUNTO:	CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Observa el Despacho a folios 55 - 57 del expediente, que el apoderado de la parte demandada, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, interpuso recurso de reposición en contra del auto fechado 20 de agosto de 2019 (fls.29-30), mediante el cual se admitió la demanda dentro del medio de control de la referencia, por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del CGP, se ordena correr traslado del recurso de reposición a las partes, por el término de **tres (3) días**.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes del recurso de reposición, por el término de **tres (3) días**, visible a folios 55-57 del expediente.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.370.508 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 268.988 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades del poder conferido (folio 58).

Por la secretaría del juzgado, realizar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 049.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06f2b213a3cf89137592bc75af7070b9bc8a0044283c3bf5607925c115c0d0c

Documento generado en 07/10/2021 06:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00314-00
DEMANDANTE:	MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES OLAYA
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ASUNTOS:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021 y REQUIERE PRUEBAS

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso, la demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, contestó la demanda y propuso como excepciones: legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, inaplicabilidad de los intereses de mora, prescripción de mesadas y condena en costas.

Por su parte, la demandada, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, contestó la demanda y propuso como excepciones: prescripción, inexistencia de la obligación, legalidad de los actos acusados, genérica o innominada, falta de legitimación material en la causa por pasiva e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Así las cosas, procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por las entidades demandadas, así:

En primer lugar, en lo referente a la excepción de **falta de legitimación material en la causa por pasiva**, la citada parte, señaló que carece de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales, porque es al FOMAG, el ente a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación Distrital.

En relación a la excepción de **falta de legitimación material en la causa por pasiva, presentada por Bogotá – Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá**, de cara a esta excepción, es preciso señalar lo que ha manifestado en repetidas ocasiones el Consejo de Estado, a propósito de la excepción de legitimación en la causa se refiere, así: la alta Corporación ha indicado que coexisten la legitimación de

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

hecho y la material, es decir, que un sujeto procesal se encuentra legitimado de hecho en la causa, sin embargo, no necesariamente concurre en él la legitimación material.

Así mismo, precisa que la legitimación de hecho es la relación o capacidad procesal para ser parte activa o pasiva en un proceso, misma que nace con la presentación de la demanda y la consecuente notificación del auto admisorio, lo que permite el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

En tanto, la legitimación material se ocupa de la relación con los hechos constitutivos del litigio, es decir, la afectación que se produjo ya en la controversia, y como lo ha indicado la Corporación no es un presupuesto procesal, por ello, es objeto de estudio de fondo, en esa medida se debe analizar en el fallo².

Atendiendo los argumentos planteados por la Secretaría Distrital de Educación, sobre el medio exceptivo propuesto, es claro, que no resulta una excepción previa que deba resolverse en esta etapa, pero si una condición necesaria para dictar sentencia de mérito favorable, para alguna de las partes, razón por la cual, será resuelta en la sentencia.

Ahora bien, en lo relacionado con la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, indicó que, es obligación de la actora haber acudido ante la Procuraduría General de la Nación, para agotar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial.

En cuanto a dicha excepción, el despacho debe señalar que la conciliación extrajudicial, no es necesaria para el presente asunto como requisito de procedibilidad del Contencioso Administrativo Laboral, por cuanto, lo que se pretende es el reconocimiento de una pensión y este es un derecho irrenunciable e imprescriptible, además de cierto e indiscutible, razón por la cual no existe la posibilidad jurídica de conciliar el mismo. Por esta razón se declara no probada la excepción propuesta para el presente caso.

En lo referente a la excepción de **prescripción**, debe señalar este despacho que dicha se resolverá en la sentencia una vez se determine si a la demandante le asiste el derecho a lo pretendido en la demanda.

De otra parte, se evidencia que las demás excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011³ y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

Finalmente, se observa que dentro del expediente no se aportaron la totalidad de las pruebas que son necesarias para decidir de fondo, es así como, por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo íntegro y legible de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.656.734 relacionado con el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.

² Ver sentencia del 22 de agosto de 2013, proferida por el Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección segunda -Subsección A- Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02119-01(1574-12).

³ Artículo modificado en sus numerales 6, 8 y 9, por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Advertir a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Finalmente, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido en los términos otorgados, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de otra actuación judicial, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la respectiva entidad.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la excepción de *“falta de legitimación material en la causa por pasiva”* propuesta por la Secretaría Distrital de Educación, será resuelta en la sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- NEGAR la excepción de *“Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”*, propuesta por Secretaría Distrital de Educación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo íntegro y legible de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.656.734, relacionado con el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo íntegro y legible de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.656.734, relacionado con el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.

QUINTO.- De no remitirse lo arriba requerido en los términos otorgados, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de otra actuación judicial, se procederá a **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la respectiva entidad.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

SÉPTIMO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.010.165.244 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 300.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en el presente

proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 64 del expediente.

NOVENO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.010.165.244 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 300.495 del Consejo Superior de la Judicatura, obrante a folio 77 del expediente, por cumplir los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

DÉCIMO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 250.292 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, en el proceso de la referencia, en los términos de la escritura pública obrante en el expediente (fl.89).

UNDÉCIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DAYSÍ CAROLINA GUTIERREZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.152.803 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N°. 192.124 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG., en el proceso de la referencia, en los términos y facultades de la sustitución obrante en el expediente (fl.88).

DUODÉCIMO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.407.639 y portador Tarjeta Profesional número 213.500 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.101).

DÉCIMO TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **DAVID FELIPE MORALES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.018.455.012 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 307.316 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida (fl.98).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 049.  Diana Carolina Chica Doría Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f591007efb452125322dc5bd20e8cff18fc11e50131108360a9d8bdd075785

Documento generado en 07/10/2021 06:43:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00392-00
DEMANDANTE:	MAGALLY RUIZ GARZÓN
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
ASUNTOS:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021 y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso, la demanda **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, contestó la demanda y propuso como excepciones: legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad e inexistencia de la obligación con fundamento en la ley.

Por su lado, **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, contestó la demanda y propuso como excepciones: legalidad de los actos acusados, genérica o innominada y falta de legitimación en la causa por pasiva. Sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la citada entidad no es parte dentro de estas diligencias.

En ese orden de ideas, se evidencia que las excepciones propuestas por la demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011² y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de octubre de 2021**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

² Artículo modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintisiete (27) de octubre de 2021**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: *“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 19 de octubre de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

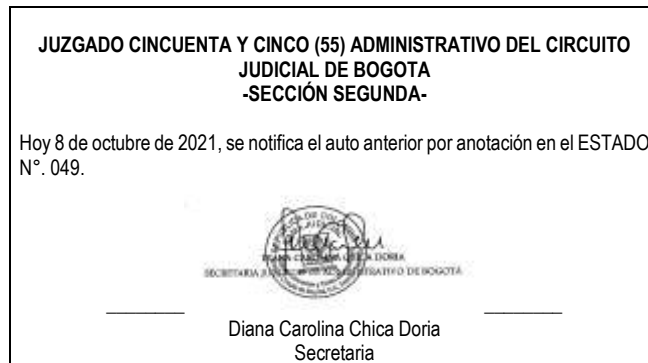
SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 19 de octubre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 250.292 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, en el

proceso de la referencia, en los términos de la escritura pública obrante en el expediente (fl.56).

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SOLANGI DIAZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.081.164 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N°. 321.078 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, en el proceso de la referencia, en los términos y facultades de la sustitución obrante en el expediente (fl.55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0c03736bb8c6d3f0bff23c669a85a970e0b2d1ce7d9ef8b75fbee6bcee228
Documento generado en 07/10/2021 06:43:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00462-00
DEMANDANTE:	EVER LEANDRO PINZÓN DÍAZ
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTOS:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL y REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso, la demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, contestó la demanda y propuso como excepciones: falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción y genérica o innominada. Sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta ya que se allegó en forma extemporánea.

En ese sentido, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre excepciones previas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de octubre de 2021**, a las **cuatro (4:00) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, se dispondrá por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso: certificado de factores salariales del demandante, señor Ever Leandro Pinzón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.157.861, del año de la causación de la mora, año 2016.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, certifique si dio respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2019-58983 de 29 de marzo de 2019, por el señor Ever Leandro Pinzón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.157.861.

Advertir a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Finalmente, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido en los términos otorgados, por la secretaría del juzgado, sin necesidad que medie otra actuación judicial, compulsar copias a las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las entidades respectivas, para que investigue la conducta de los funcionarios encargados de dar respuesta.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para **veintisiete (27) de octubre de 2021**, a las **cuatro (4:00) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: *“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y **la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 19 de octubre de 2021 al correo electrónico**

jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., **antes del 19 de octubre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.**

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso: certificado de factores salariales del demandante, señor Ever Leandro Pinzón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.157.861, del año de la causación de la mora, año 2016.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, certifique si dio respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2019-58983 de 29 de marzo de 2019, por el señor Ever Leandro Pinzón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.157.861.

QUINTO.- De no remitirse lo arriba requerido en los términos otorgados, por la secretaría del juzgado, sin necesidad que medie otra actuación judicial, **COMPULSAR** copias a las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las entidades respectivas, para que investigue la conducta de los funcionarios encargados de dar respuesta.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 250.292 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, en el proceso de la referencia, en los términos de la escritura pública obrante en el expediente (fl.38vltto).

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada **ANA MARIA MANRIQUE PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.052.401.595 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N°. 293.235 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, FOMAG, en el proceso de la referencia, en los términos y facultades contenidas en la sustitución de poder obrante en el expediente (fl.37).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 049.  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc09670591c46da49204f319426a3b650e59d28beb4300b87e221ba70d46aea

Documento generado en 07/10/2021 06:43:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00142-00
DEMANDANTE:	MAICOL IVAN RESTREPO CAMARGO
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará.

De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor MAICOL IVAN RESTREPO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.073.717.851.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en los términos otorgados, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.

SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE BOGOTÁ

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b80dad3afe53d6f1e5dc0340a5905150a489b8e182cadb6470c916c352b095f

Documento generado en 07/10/2021 06:43:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00164-00
DEMANDANTE:	EIDER CARDONA VÁRGAS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará.

De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor EIDER CARDONA VÁRGAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.929.456.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb7ff41a845781aa17bbf56cb56d0fc6444a5a21b68132916b308818dc6f3c5

Documento generado en 07/10/2021 06:43:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00176-00
DEMANDANTE:	HOLMES ALEXIS RESTREPO ZULUAGA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor HOLMES ALEXIS RESTREPO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.192.826.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.


Diana Carolina Chica Doria

Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aae26e5d0b610c4b9cf8fa8a555f2d82515a552ef43ee694f2b04a865781b4c

Documento generado en 07/10/2021 06:43:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00186-00
DEMANDANTE:	WILFREDO PEREZ TORO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor WILFREDO PEREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.724.297.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.

Diana Carolina Chica Doria

Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af14c640e4a3551f0caa12aa286222c5c8899535d33f3e712a73617f1645c59

Documento generado en 07/10/2021 06:43:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00253-00
DEMANDANTE:	ELIECER ALFONSO ZORRO ROSAS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará.

De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor ELIECER ALFONSO ZORRO ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.348.118.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b8ea865542371e59eca1d1b928af54efd23c73cf2b2188eb434922e7d4d7459

Documento generado en 07/10/2021 06:44:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00255-00
DEMANDANTE:	WILLIAM FERNANDO POSADA TICORA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor WILLIAM FERNANDO POSADA TICORA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.209.458.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.

SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA JUDICIAL DE BOGOTÁ

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9ce1e5082460e43be301ade41d60cfbe23e8c3893f3049a83cb4125e8a96a1

Documento generado en 07/10/2021 06:44:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00256-00
DEMANDANTE:	MARCELINO GUZMÁN GONZÁLEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor MARCELINO GUZMÁN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.723.388.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.

SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA JUDICIAL DE BOGOTÁ

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22490eb1d5e4896e4a6f8bc71c0a2df7d05294eb1ab07764f2b2800782f59d74

Documento generado en 07/10/2021 06:44:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00265-00
DEMANDANTE:	EDISON BERMÚDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor EDISON BERMÚDEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.412.014.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.

Diana Carolina Chica Doria

Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6470c1204d321cfe73543d80e7d8c879afdce14710af01fdd3b9391f350707ef

Documento generado en 07/10/2021 06:44:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00266-00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA HURADO MUNAR
DEMANDADAS:	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** del **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado en que se indique si la señora **FLOR MARINA HURTADO MUNAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.939.216, quien fue nombrada como Auxiliar de Servicios Generales mediante Resolución N°. 064 de 27 de enero de 1994, ostentó el cargo en calidad de empleado público o trabajador oficial.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

**Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2e21269074d4d2cd0767fab805f7a93653132e716150556e7f7411853eeeb666

Documento generado en 07/10/2021 06:44:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00284-00
DEMANDANTE:	MARÍA SILDANA BARRIGA GARAY
DEMANDADA:	HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA E.S.E.
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR** al Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha E.S.E., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, remita a este Despacho, copia de la notificación o comunicación del oficio N°. G-583-2018 de 1 de octubre de 2018, realizada a la señora MARÍA SILDANA BARRIGA GARAY, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.723.035.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17fcc0cf5574ec450a51780476c2b2ff23f06c1406fae6bf55b50d5c8863adb**
Documento generado en 07/10/2021 06:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00333-00
DEMANDANTE:	HUGO ALONSO GUTIÉRREZ PARRADO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide**:

PRIMERO.- Por la Secretaría del Juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor HUGO ALONSO GUTIÉRREZ PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.412.133.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, por la secretaría del juzgado, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.


Diana Carolina Chica Doria

Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7ae3a81bbd36d1c9de5cdc4718245fecf423be5b666a480d5d8ac9847d1678

Documento generado en 07/10/2021 06:44:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00361-00
DEMANDANTE:	JAIRO ALFREDO SANTA MALAMBO
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PREVIO A ADMITIR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se debe indicar que pese a que se ha ordenado requerir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin que se remita certificación de la última unidad de prestación del servicio del señor Gualdrón Cedeño, la dependencia no ha dado cumplimiento, lo que genera la necesidad de requerir por segunda vez, lo cual se ordenará. De otra parte, se ordenará que de no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por lo anterior, el despacho **decide**:

PRIMERO.- Por la Secretaría del Juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este proceso, certificado indicando **cuál fue el último lugar donde prestó o se encuentra prestando los servicios** el señor JAIRO ALFREDO SANTA MALAMBO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.971.410.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue la conducta del funcionario encargado de dar respuesta.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 049.

SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE BOGOTÁ

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5410a2095f9e4424f4157bd9c42f7e80bb06abec04c9927daaadb8d9f40b2bd8

Documento generado en 07/10/2021 06:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>